

Proyecto H.C. Juan del Páramo 7-25-08
Por el Bello que queremos

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 005
(Enero 31/2008)

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No 032 DE NOVIEMBRE 28 DE 2.007"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas en la ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el artículo tercero del Acuerdo Municipal No 032 de Noviembre 28 de 2.007, el cual quedará así: Concédase facultades al Alcalde municipal para que establezca la normatividad municipal que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacios público en general, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional y por tanto de ingresos y administración de los recursos del Fondo creado en el artículo primero del citado Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades conferidas en el artículo anterior, serán por seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2.008



Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:

Gloria
31-01-08
5:00 p.m.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo por medio del cual se aclara el artículo tercero del Acuerdo Municipal No 032 de Noviembre 28 de 2.007, con fundamento en lo siguiente:

En la presentación del proyecto de Acuerdo Municipal, en el artículo 3° su redacción debe ser objeto de aclaración, debiéndose subsanar esa irregularidad tal como lo solicita la doctora Luz María Morales Naranjo, Directora de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia, mediante oficio No 096471 del 20 de Diciembre de 2.007, cuando en uno de sus apartes expresa:

"...El Acuerdo número 032 de Noviembre 28 de 2.007, en el artículo tercero autoriza a la alcaldesa para que reglamente el artículo 50 del Decreto No 564 de 2.006, facultad que no puede ser otorgada por la corporación, puesto que ésta atribución sólo la tiene el Presidente de la República conforme se establece en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Esta competencia la ejerce el Presidente de la República por derecho propio y con carácter permanente. Es decir, no requiere, para su ejercicio, autorización de ninguna clase por parte del legislador. Dicha facultad reglamentaria se ejerce en la medida que exista la ley. Es por ello que cuando el ejecutivo reglamente la ley no puede ir más allá de lo que ella prevé, ni de las pautas generales que señala.

Lo que pueden hacer las entidades territoriales es determinar los mecanismos mediante los cuales se implementará dicha disposición.

Ese deberá ser el sentido que debe darse la facultad a la alcaldesa".

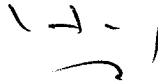
Por lo expuesto y con fundamento en el artículo No 91 de la ley 136 de 1.994, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo adjunto para su aprobación.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal Bello



INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 005 DE ENERO 31 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 032 DE NOVIEMBRE 28 DE 2007"

Solicita el señor Alcalde a esta Corporación que se apruebe el Acuerdo 005 de enero de 2008, correspondiéndome la siguiente ponencia.

El Acuerdo Municipal 032 de noviembre 28 de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS Y ESPACIO PUBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL", adolece de una irregularidad en su artículo tercero: " Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal para que establezca la normatividad municipal que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, reglamente el artículo 50 del Decreto 564 de 2006, y por tanto de ingresos y administración de los recursos de Fondo creado en el articulo Primero del presente Acuerdo."

La Directora de la Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, al hacer la revisión del Acuerdo 032 de 2007 encontró una irregularidad en el artículo en comento, consistente en que se está autorizando a la Alcaldesa para que reglamente el artículo 50 del Decreto 564 de 2006, facultad que no se puede otorgar a la Alcaldesa porque esta es exclusiva del señor Presidente de La República por mandato Constitucional (Numeral 11 Art. 189 de la CP). Sugiere la misma funcionaria que lo que se debe hacer es determinar los mecanismos mediante los cuales se implementará dicha disposición.

Por medio de este Proyecto de Acuerdo se pretende subsanar esta irregularidad, y el mismo pongo a consideración con las siguientes modificaciones: ARTICULO TERCERO: "Aclárese el artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 032 de Noviembre 28 de 2007, el cual quedará así: Concédase facultades al Alcalde Municipal para que establezca los mecanismos y procedimientos que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacios públicos en general, de acuerdo a lo establecido a la Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2007 y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional y por tanto de ingresos y administración de los recursos del Fondo creado en el artículo primero del citado Acuerdo Municipal".

La Ley 388 de 1997 en su artículo 37 preceptúa: "**ARTÍCULO 37. ESPACIO PÚBLICO EN ACTUACIONES URBANISTICAS.** Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en

general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de esta Ley.

(...)”.

Igualmente el artículo 50 del Decreto 564 de 2006, establece lo siguiente: “Artículo 50. *Determinación de las áreas de cesión.* Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.

Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.

En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.
2. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
3. No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).”

Por las anteriores razones y considerando que la Ley regula lo que en materia de áreas de cesiones se exige a los constructores, el ceder una cesiones gratuitas o compensar en dinero cuando no se tiene las especificaciones

requeridas, que el Concejo puede desprenderse de sus facultades prot mpore y otorgarlas al Alcalde para un mejor control sobre todo en lo concerniente en materia urban stica, que la Ley 136 articulo 71, 91; que el art culo 313 de la Constituci n Pol tica, el Acuerdo 033 de 2005 art culo 58. Facultan al Alcalde para lo de su iniciativa y presentaci n de este Proyecto de Acuerdo.

Que no se observa ning n problema para aprobar dicho proyecto, pues ya hab a sido aprobado, y que en cuanto a su irregularidad se ha solucionado.

Por las anteriores razones Honorables Concejales a ustedes comedidamente les solicito me acompa nen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



JEAN LEE PAVON ZAPATA
Concejal Ponente